

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0238, VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD de JOSE ARIEL MURCIA SALGUERO contra LAURA ROCIO AVILA ROLDAN. (MENOR: DILAN SANTIAGO MURCIA AVILA).

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de impugnación de la paternidad instaurada por el señor JOSE URIEL MURCIA SALGUERO, a través de apoderado judicial y en contra de LAURA ROCIO AVILA ROLDAN y del menor DILAN SANTIAGO MURCIA AVILA.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada LAURA ROCIO AVILA ROLDAN, y como representante legal del niño cuya paternidad se cuestiona y al mismo tiempo, adviértasele a dicha accionada que se le corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para dar contestación a aquella y para ejercer su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
3. Para efectos de la notificación a la demandada, la señora Citadora del Despacho, remitirá de manera inmediata al correo electrónico de la parte accionada copia del presente proveído, tal como lo impone el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, de conformidad con el inciso tercero del canon citado, se advierte a la parte accionada que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

4. Se ordena a la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, asuma la representación del menor DILAN SANTIAGO MURCIA AVILA, toda vez que se trata de un proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso, numeral 1º, en armonía con el artículo 82 del Código de Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes o complementarias. Notifíquesele a dicha institución la admisión de la demanda de forma digital y córrasele traslado de la misma por el término de 20 días.
5. Se ordena la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por el menor DILAN SANTIAGO MURCIA AVILA, su progenitora LAURA ROCIO AVILA ROLDAN y el señor JOSE ARIEL MURCIA SALGUERO, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficiése en tal sentido, anexando el formato FUS. Se autoriza desde ahora para que si lo prefieren las partes realicen, a su costa dicha prueba genética en un laboratorio privado debidamente autorizado para ello. Lo anterior, conforme lo permite la Ley 721 de 2001, en armonía con el artículo 386, numeral 2º del Código General del Proceso.

6. Proporcionese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc64fb7a0eb7369b8b7710c33b8bfc8b68d5c6e64887096fb62882413129e40**

Documento generado en 21/01/2022 02:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>